



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
AMBUQUÍ.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012-GADAMB-2025-05-06

**RESOLUCIÓN APROBATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO
TÉCNICO MIXTO Y PARITARIO (CIUDADANOS, AUTORIDADES Y
TÉCNICOS DEL GAD)**

CONSIDERANDO:

Que, En el Artículo 61, numeral 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, de los derechos de participación determina que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2. Participar en los asuntos de interés público.
5. Fiscalizar los actos del poder público”.

Que, En el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, de los principios de participación determina que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, En el Artículo 100, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, de la participación en los diferentes niveles de gobierno determina que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”.

Que, En el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, de la planificación participativa para el desarrollo determina que: Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, En el Artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), uno de los principios que se regirán las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la: “Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.”

Que, En el Artículo 64, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es: “...realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, En el Artículo 70, Literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), una de las Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural es: “Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado”.

Que, En el Artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la rendición de cuentas determina que: “Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año”.

Que, En el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la regulación de los consejos de planificación determina que: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”.

Que, En el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la participación ciudadana determina que: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.”.

Que, En el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Sistema de Participación Ciudadana determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, En el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de las Asambleas Locales determina que: “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”.

Que, En el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, del funcionamiento de las Asambleas Locales determina que: “Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley”.

Que, En el Artículo 60, numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, una las responsabilidades de las Asambleas Locales son: “Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas”.

Que, En el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de los Consejos Locales de Participación determina que: “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, En el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de derecho ciudadano a la rendición de cuentas determina que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”.

Que, En el Artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la definición de la rendición de cuentas determina que: “Se concibe la rendición de cuentas como un proceso



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”.

Que, En el Artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la periodicidad de la rendición de cuentas determina que: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, En el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados determina que: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.”

Que, En el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados determina que: “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Por lo que, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

PRIMERO. – Queda aprobado la conformación del Sistema de participación Ciudadana de conformidad al artículo 304 del COOTAD para fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, integrado



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

por autoridades electas y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, quienes designaran a los miembros del consejo de planificación local del GAD Parroquial.

SEGUNDO. – Queda aprobado el equipo mixto y paritario de conformidad al artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el que estará conformado por:

Representantes Ciudadanos:

1. **Sra. Patricia Mera**
2. **Sra. Valeria Anangono**
3. **Sr. Hugo Gutiérrez**
4. **Sr. Raquel Flores**

Representantes del GAD

1. **Ing. Valeria Aguas**
2. **Ing. Somayra Anangono**
3. **Msc. Mauricio Lara**

TERCERO. – Disponer a la Secretaria, Tesorera y Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí para que sea el responsable de llevar a cabo el proceso de rendición de cuentas 2024, de acuerdo con las siguientes fases:

1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local.
2. Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional.
3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional.
4. Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento.

CUARTO. – Disponer a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí para que sea el responsable del registro del informe de rendición de cuentas 2024 en el portal web <https://plataforma.cpcs.gov.ec/rendicioncuentas/>, donde se presentará el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del sistema informático existente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución Nro. CPCCS-PLC-SG069-2021-476.

QUINTO. - Publicar la presente resolución administrativa, en la página web institucional.

Comuníquese y publíquese

Dado y firmado en Gobierno Autónomo Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. -
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURA DE AMBUQUI**

Razón: Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede, el señor Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí; en la parroquia de Ambuquí, Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO.**

Tnlga. Mariela Eras
**SECRETARIA AD HOC DE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURA DE AMBUQUI**

GADPR
AMBUQUÍ
2023-2027